

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO  
[ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C.,

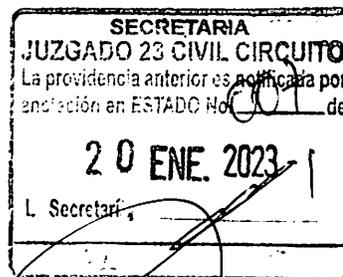
19 ENE. 2023

Expediente 1100131030232016 00085 00

De acuerdo al informe secretarial y de cara a la solicitud elevada por el apoderado de la demandante (fl 606), se le hace saber al libelista que la fecha fijada en auto de audiencia de noviembre 15 de 2022 para la inspección judicial que trata el numeral 9 artículo 375 del código General del Proceso, obedeció a la disponibilidad en la agenda del director del despacho para atender la diligencia, motivo por el cual, no es posible anteponer a una fecha anterior a la previamente decretada.

Notifíquese,

  
TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ  
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

[ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C.,

19 ENE. 2023

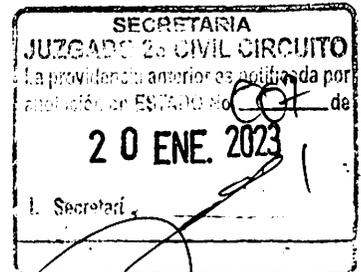
Radicación: 1100131030232018 00104 00

Previo a resolver lo que en derecho corresponda respecto de la solicitud de terminación por desistimiento de la demanda que allegan mancomunadamente los apoderados de los extremos procesales, se insta al profesional en derecho **José camilo Isaac Cardona Giraldo** para que allegue poder con facultad expresa para desistir o en su defecto, coadyúvese lo solicitado por la aquí demandante.

NOTIFIQUESE,

  
TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO**

[ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., 19 ENE. 2023

Solicitud de títulos para el expediente: 1100131030232018 00143 00

Atendiendo el informe secretarial que antecede, a efectos de dar alcance a la solicitud contenida en la misiva vista a folios 1 a 2 de estas diligencias, por secretaría oficiase a la superintendencia de Sociedades para que en el término de la distancia, informe a este despacho el número de cuenta y de proceso con el que se adelanta el trámite de reorganización de Payanes Asociados SAS identificada con Nit 860.063.108 – 7.

Lo anterior a efectos de hacer conversión de los depósitos judiciales a ella retenidos y que aun obran dentro de las cuentas de este despacho judicial.

Déjense las constancias del caso.

**CÚMPLASE,**

  
**TIRSO PEÑA HERNANDEZ**  
Juez.

## REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá D.C., 19 ENE. 2023

Radicación: 1100131030232019 00935 00

Cumplido el término otorgado mediante auto de calenda septiembre 29 de 2022, sin que la curadora ad litem designada hubiere comparecido al proceso, se dispone su relevo del cargo.

En consecuencia, por economía procesal, se habilita al profesional en derecho ya posesionado dentro del plenario y se le designa nuevamente, para que concurra a notificarse del auto admisorio y represente a los señores de WILLIAM y ALEJANDRO SUAREZ VALLEJO lo anterior al estar de conformidad con el inciso final del artículo 108 de nuestra normativa procesal civil.

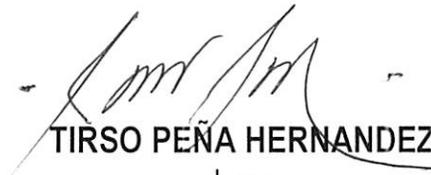
NOMBRE.	C.C.	T.P.	DIRECCION.	TELEFONO Y CORREO ELECTRONICO.
CIRO ANTONIO RODRIGUEZ VESGA.	13.806.502	13.211	Calle 96 No. 46 - 58, Torre III (135) de esta ciudad.	463 75 85 300 645 92 64 ciorodriguezv@hotmail.com

Comuníquesele su designación vía telegrama y adviértasele que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación. Déjense las constancias del caso.

Por otra parte, conforme la documental y certificación de la empresa de correos que allega la parte actora, téngase en cuenta que JORGE ARMANDO SUAREZ VALLEJO se encuentra legalmente notificado bajo los apremios del artículo 8 del decreto legislativo 806 de junio 4 de 2020 (ahora ley 2213 de junio 13 de 2022), quien dentro del término de ley guardó silente conducta.

Por último, previo a resolver lo que en derecho corresponda respecto de la integración de la señora LUZ HELENA SUAREZ ACOSTA, se insta al profesional en derecho JOHAN ALEJANDRO UREZ CARVAJAL para que acredite la calidad en la que aduce actuar (alléguese poder).

NOTIFIQUESE,

  
TIRSO PEÑA HERNANDEZ  
Juez.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO**ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

19 ENE. 2023

Radicación: 110013103023 1998 06809 01

Obre en autos la comunicación remitida por **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA** de esta ciudad, con base en la que se ordena oficiar al mencionado ente de aprendizaje - coactivo informándole que **no** se tiene en cuenta la solicitud de remanentes, toda vez que el presente asunto mediante proveído de noviembre 14 de 2002 se terminó por pago total de la obligación.

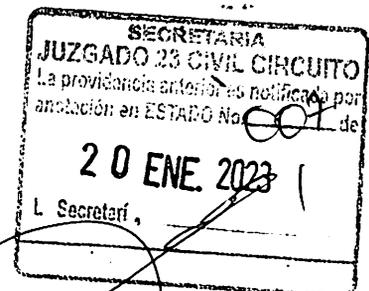
Lo anterior conforme consulta de procesos anexa al trámite, pues el plenario se encuentra archivado desde 2003 en el paquete 174 en la oficina de archivo central de la rama judicial.

Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE,

  
**TIRSO PEÑA HERNANDEZ**

Juez.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO**

[ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., 19 ENE. 2023

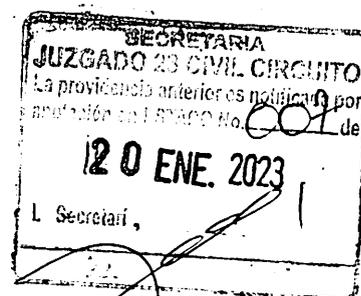
Solicitud – levantar cautela: 1100131030232012 00633 00

En atención a la solicitud que antecede, se le hace saber a la profesional en derecho que actúa a su vez como representante legal de la sociedad aquí demandada, que el trámite de desarchivo de procesos se debe adelantar ante la oficina de archivo central de la rama judicial, pues el proceso objeto de petición ya no se encuentra bajo la administración de este despacho sino de aquellas.

Por lo tanto, una vez se acredite la gestión adelantada por la solicitante ante la dependencia de archivo y se obtenga el físico del expediente, se podrá adoptar la decisión que corresponda, sin el cual, por el momento, no es posible proveer sobre esa solicitud.

**NOTIFIQUESE,**

  
**TIRSO PEÑA HERNANDEZ**  
 Juez.



## REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

[ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C.,

19 ENE. 2023

Radicación: 1100131030232008 00043 00

En atención al escrito que antecede, y al cumplirse los presupuestos del artículo 76 del código General del Proceso, se acepta la renuncia que al poder conferido por UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP hace el abogado RAUL ANDRES HERNANDEZ CORTES.

A su vez, se le reconoce personería al profesional en derecho MYRIAM YANNETH GONZÁLEZ GUTIÉRREZ, en su condición de apoderada de la demandante UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP en los términos y para los fines del poder conferido.

Por otra parte, obren en autos las manifestaciones elevadas por el perito NICOLAS CASTELLANOS PEÑA, que da cuenta de la no aceptación del cargo para el cual fue designado mediante auto de agosto 10 de 2022, por lo que se tiene por relevado; téngase en cuenta para los fines a que haya lugar.

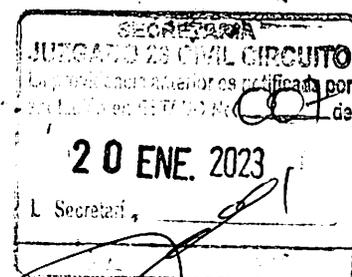
En consecuencia, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en auto de agosto 21 de 2020 (FI. 410), conforme la resolución 639 de julio 7 de 2020 emitida por el IGAC se designa como perito a quien se relaciona a continuación:

NOMBRE.	TELEFONO y CORREO.
DANIEL SUAREZ PIRA. - (r/v FI. 483)	313 377 88 54 Dasupi75@gmail.com

Comuníqueseles su designación vía telegrama y adviértasele que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación. Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE,

  
TIRSO PEÑA HERNANDEZ  
Juez.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO**

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

19 ENE. 2023

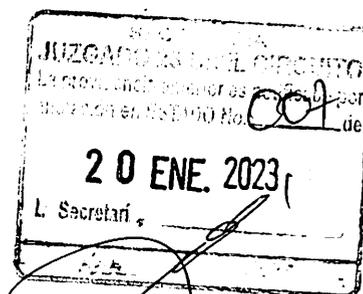
Radicación: **1100131030232019 00488 00**

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, por secretaría oficiase al Partido Liberal, para que informe sobre la gestión dada a los oficios 0542 y 0544 de abril 21 de 2022 allí radicados.

Adjúntese copia del oficio antes referido.

NOTIFIQUESE,

  
**TIRSO PEÑA HERNANDEZ**  
Juez.





JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO  
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 19 ENE. 2023

Expediente 1100131030232015 00536 00

De acuerdo al informe secretarial, se dispone:

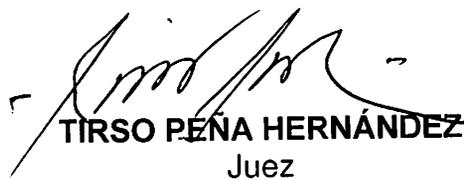
1. Agregar a los autos y poner en conocimiento de los intervinientes el avaluo allegado por la parte ejecutada en cumplimiento a lo requerido en auto de octubre 14 de 2022 (55/89 C8).

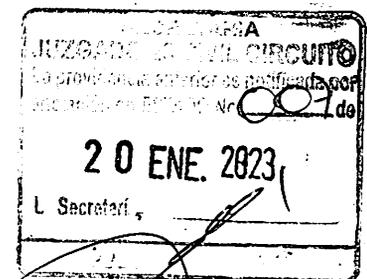
2. En vista a las manifestaciones realizadas por las partes visibles a folios 55/96, se decide reanudar con las presentes diligencias, por lo que se señalan las 10:00 horas de 13 Septiembre de 20 23 para continuar con la audiencia inicial que prevé el artículo 443 en concordancia con el artículo 372 del código General del Proceso.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones previstas en el numeral 4º del referido artículo.

En todo caso, puntualizase que en esta audiencia se llevarán a cabo los interrogatorios de parte, se proveerá sobre el decreto y práctica de las pruebas que oportunamente hayan solicitado las partes, de ser el caso, se recibirán los testimonios solicitados por los extremos de la litis, prescindiendo de los que no se encuentre presentes (*lit. b*), *num. 3º, art. 373 ibídem*), asimismo, se hará la fijación del litigio y, de ser procedente se emitirá el respectivo fallo de conformidad con lo establecido por el numeral 7º del articulado mencionado.

Notifíquese,

  
TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ  
Juez  
(2)



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO  
[ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

19 ENE. 2023

Bogotá D.C.,

Expediente 1100131030232015 00536 00

De acuerdo al informe secretarial, se dispone:

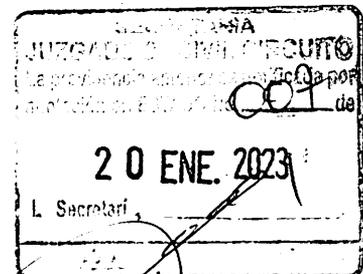
1. Obre en autos el despacho comisorio No 035 de junio 30 de 2022, devuelto por la alcaldía local de Tunjuelito y debidamente diligenciado según como consta a folios 70/74 del cuaderno 7 del expediente, al que se pone en conocimiento de los aquí intervinientes para lo que estimen pertinente.

Sin perjuicio de lo anterior, se requiere a la apoderada judicial Edna Milena Morales Varga para que explique sucintamente la razón por la que existen en el presente asunto tres pronunciamientos de distintas dependencias sobre el despacho comisorio No 035, a saber: juzgado 51 civil municipal de Bogotá (fls 60/65 C7); juzgado 59 civil municipal, actualmente juzgado 41 de pequeñas causas y competencia mutile de Bogotá (fls 66/68), el cual mediante auto de noviembre 3 de 2022 fijó diligencia de secuestro para las 9:00 horas de diciembre 2 de 2022 y finalmente, por parte de la alcaldía local de Tujuelito (69/74), este último con acta de la diligencia de secuestro de noviembre 23 de 2022.

Notifíquese,

  
TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ

Juez  
(2)



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO  
[ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., 19 ENE. 2023

Expediente 1100131030232016 00304 00

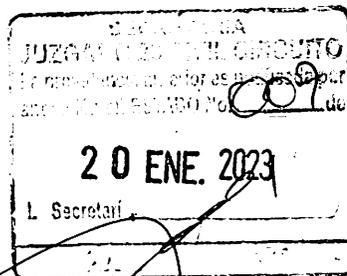
De acuerdo al informe secretarial, se dispone:

1. De cara a la solicitud elevada por el apoderado general de SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACIÓN (fls 693/969 C 1A), se le hace saber al libelista que debido a la antigüedad del expediente al que contrae su pedimento, por ahora no es viable remitirle las piezas procesales solicitadas en forma digitalizada, razón por la cual, deberá acercarse al despacho para su consulta.

2. Agregar a los autos y poner en conocimiento de los intervinientes la respuesta emitida por el COLEGIO INSTITUTO EDUCATIVO DISTRITAL DE CASTILLA en cumplimiento a lo requerido en auto de noviembre 11 de 2022 (fls 970/984 C 1A).

Notifíquese,

  
**TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ**  
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

[ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C.,

19 ENE. 2023

Radicación: 1100131030231993 08329 00

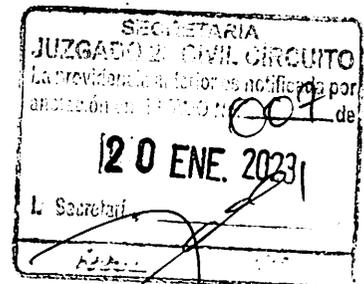
En atención al escrito que antecede, se ordena oficiar a la dirección de impuestos y aduanas nacionales (DIAN) para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la recepción del comunicado, informe con destino a este despacho sobre el trámite dado al oficio 1437 de septiembre 15 de 2021 allí radicado, so pena de entregarse los oficios de desembargo dentro el asunto al aquí demandado.

Adjúntese copia del oficio antes referido.

Oficiese y remítase por conducto de la secretaria – regrese al despacho.

NOTIFIQUESE,

  
TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ  
Juez.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO**

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

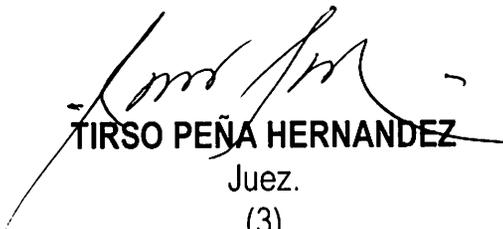
**19 ENE. 2023**

Radicación: **1100131030232019 00496 00**

Obren en autos las manifestaciones allegadas por la parte ejecutante y con base en aquellas, se insta a la Constructora Parada Solórzano SAS, para que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto a numeral 2 del proveído de abril 6 de 2022 proferido por el tribunal superior del distrito judicial – sala Civil entregando al actor la retroexcavadora objeto de esta Litis o en su defecto para que informe cuál es su ubicación exacta.

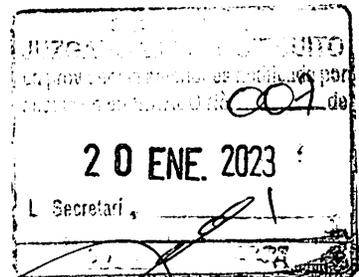
Para los efectos anteriores, notifíquesele este auto mediante telegrama.

NOTIFIQUESE,

  
**TIRSO PEÑA HERNANDEZ**

Juez.

(3)



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO**

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

19 ENE. 2023

Radicación: 1100131030232019 00496 00

Para los files legales pertinentes ténganse en cuenta que el término de traslado de esta demanda venció en silencio, por lo tanto, integrada como se encuentra la relación jurídica procesal en el presente asunto, se dispone:

1. Mediante proveído de agosto 31 de 2022, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **GUILLERMO ARIAS BELTRAN** contra **CONSTRUCTORA PARADA SOLORZANO SAS** (Fl. 04).
2. La sociedad ejecutada se notificó por estado, sin oponer medio exceptivo alguno dentro del término concedido.
3. Como no se observa ninguna causal de nulidad que invalide lo actuado, y están reunidos los presupuestos procesales, en aplicación del inciso 2º del artículo 440 *ibidem*, se dictará el proveído correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el juzgado Veintitrés Civil del Circuito de Bogotá.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución, en los términos del mandamiento de pago librado en el asunto.

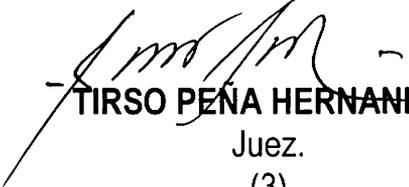
**SEGUNDO:** Ordenar a que se practique la liquidación del crédito conforme lo prevé el artículo 446 del código General del Proceso.

**TERCERO:** Decretar el avalúo y remate de los bienes cautelados y de los que posteriormente se embarguen, si fuese el caso.

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría liquidense de conformidad con el artículo 366 *ibidem*, incluyendo \$ 10'000.000,00 M/Cte, como agencias en derecho.

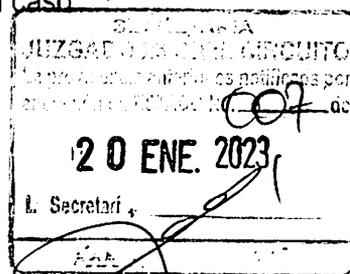
**QUINTO:** Verificado lo anterior, remítase el proceso a los señores jueces civiles del circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad para que continúen el conocimiento del mismo, si existieren dineros consignados para este asunto, mediante conversión pónganse a disposición de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito. Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE,

  
**TIRSO PEÑA HERNANDEZ**

Juez.

(3)



YARA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO**

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

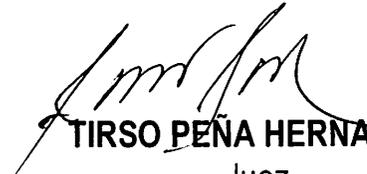
Bogotá D.C.,

19 ENE. 2023

Radicación: 1100131030232019 00496 00

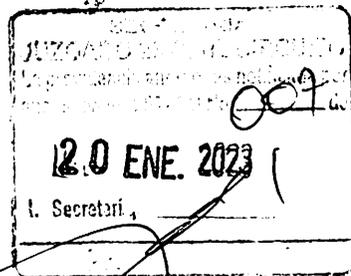
Obre en autos la comunicación allegada por el BANCO DAVIVIENDA (Fl. 5/6), la que se pone en conocimiento de los extremos en la Litis para los fines que estimen pertinentes.

NOTIFIQUESE,

  
**TIRSO PEÑA HERNANDEZ**

Juez.

(3)



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO**

[ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., 19 ENE. 2023

Radicación: 1100131030232018 00382 00

Por encontrar procedente la anterior solicitud de medidas cautelares, de conformidad con lo reglado en el artículo 593 del C.G. del P. decreta,

**PRIMERO: EI EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero pasibles de tal medida, que los ejecutados tengan en cuentas de ahorro, corrientes, cuentas de cartera colectiva y/o a cualquier otro título, en las entidades bancarias descritas en la solicitud de medidas cautelares (Núm. 10 art. 593 del C.G. del P).

Por secretaría elabórese oficio circular para los bancos a fin de que se sirvan colocar los dineros retenidos a órdenes de este despacho y para el proceso referenciado por conducto del Banco Agrario de Colombia, previa verificación del límite de inembargabilidad para cuentas de ahorro.

Limítese la medida en la suma de \$400'000.000<sup>00</sup> M/Cte

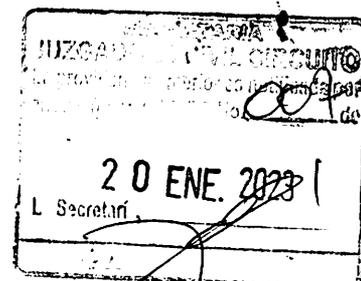
**SEGUNDO: EI EMBARGO** del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **50C - 806582**, denunciado como de propiedad de **FLOR MARINA PARRA PAEZ**. Oficiése a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos que en derecho corresponda, comunicando la medida a fin de que se sirva tomar atenta nota de ella en los términos del numeral 1º art. 593 del C.G. del P.

Una vez obre en el expediente el certificado de tradición y libertad en donde aparezca inscrito el embargo aquí decretado, se resolverá sobre su secuestro.

NOTIFIQUESE,

  
**TIRSO PEÑA HERNANDEZ**

Juez.  
 (3)



14  
Fl. 73.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO**

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

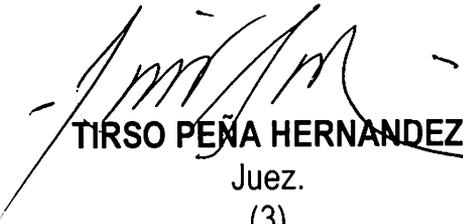
19 ENE. 2023

Radicación: 1100131030232018 00382 00

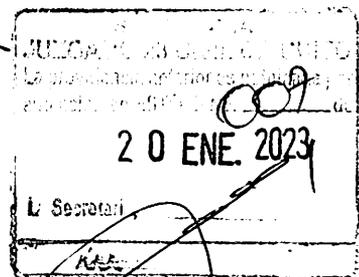
**OBEDEZCASE y CUMPLASE** lo resuelto por la sala civil del tribunal superior del distrito judicial de Bogotá D.C sala Civil.

Por secretaria liquidense las costas procesales.

NOTIFIQUESE,

  
**TIRSO PEÑA HERNANDEZ**

Juez.  
(3)



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO**

[ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C.,

19 ENE. 2023

Radicación: 1100131030232018 00382 00

Cumplidas las exigencias de que tratan los artículos 306, 422 y 430 del C.G.P., el juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **CLAUDIA PATRICIA TORRES PERDOMO** contra **FLOR MARINA PARRA PAEZ** y **JAIME GONZÁLEZ ARÉVALO** para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero:

1.- **\$363'855.953,85,00** por concepto de condena impuesta por este despacho en sentencia de julio 23 de 2021 notificada en julio 26 de 2021 (*ver folios 307/311 C-1*).

1.2.- Por los intereses legales sobre la anterior suma de dinero a la tasa del 6% anual desde su fecha de su exigibilidad, es decir, desde julio 30 de 2021 hasta que se verifique su pago.

2.- **\$6'553.465,00** por concepto de agencias en derecho y costas aprobadas por este despacho judicial por auto de noviembre 10 de 2021.

2.1.- Por los intereses legales sobre la anterior suma de dinero a la tasa del 6% anual desde la fecha de su exigibilidad, es decir, desde noviembre 18 de 2021 hasta que se verifique su pago.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

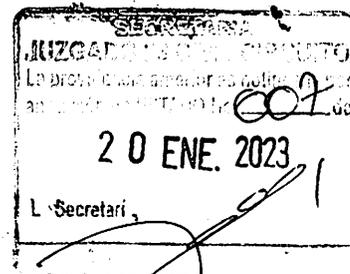
**NOTIFÍQUESE** a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 292 *ibidem* y **PREVÉNGASELE** que dispone de diez (10) días para excepcionar. - Déjense las constancias del caso.

Bastantésele al profesional en derecho **CRISTHIAN FELIPE ORJUELA SÁNCHEZ**, como apoderado del.

NOTIFIQUESE,

  
**TIRSO PEÑA HERNANDEZ**

Juez.  
 (3)



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO  
[ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., 19 ENE. 2023

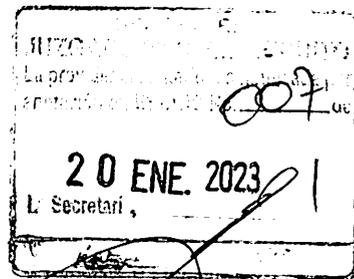
Expediente 1100131030232017 00007 00

En atención al informe secretarial y escrito que preceden, téngase por aceptado el cargo de perito evaluador por parte de MARCO FIDEL PÉREZ LÓPEZ, cuyo dictamen pericial visto a folios 262/281 del cuaderno principal se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes para lo que estimen pertinente.

En igual sentido, se le hace saber al perito que deberá asistir a la continuación de la diligencia que se llevara a las 9:00 horas de enero 26 del año en curso (fl 247).

Notifíquese,

  
**TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ**  
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO**

[ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C.,

19 ENE. 2023

**Solicitud de levantamiento de medida cautelar - SIN PROCESO - Núm 10 del art. 597 del C.G.P.**

Obre en autos la comunicación proveniente de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS – ZONA CENTRO DE ESTA CIUDAD, de la que se extrae que en dichas oficinas no se encontró dentro de los archivos de microfilmación y tecnología las copias aquí requeridas.

Por lo tanto, surtidos los trámites propios que establece el numeral 10 del artículo 597 del código General del Proceso como se aprecia de la documental obrante en esta encuadernación, y sin que ninguna persona hubiese comparecido al despacho a constituirse como interesado en el asunto o a oponerse a los pedimentos del solicitante, se:

**RESUELVE:**

**PRIMERO. - DECRETAR LA CANCELACION** de la medida cautelar de embargo decretada por éste juzgado sobre el inmueble urbano identificado con folio de matrícula inmobiliaria **50C - 1307380** de la Oficina de registro e instrumentos públicos de Bogotá D.C – zona Centro, conforme lo dispone el numeral 10 artículo 597 ejusdem.

**SEGUNDO. -** Como consecuencia de lo anterior, por secretaría oficiase con destino a la Oficina de registro e instrumentos públicos antes referida, comunicándole la orden de desembargo sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **50C - 1307380**, advirtiéndole que la medida fue inscrita a petición de este Juzgado mediante oficio 1208 de mayo 14 de 1997.

Tramítese por secretaría, a costa del solicitante.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

  
**TIRSO PEÑA HERNANDEZ**  
 JUEZ.



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO  
[ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D.C., enero diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)

Expediente 1100131030232021 00350 00

De acuerdo al informe secretarial, se dispone:

1. En vista a la silente conducta asumida por TEMPO EXPRESS al requerimiento que hiciese este despacho en auto adiado de mayo 24 de 2022, por secretaria ofíciase a la aludida entidad POR ULTIMA VEZ, para que en el término improrrogable de 3 días, contados a partir del recibido de la comunicación, allegue respuesta al oficio 0823 de junio 14 de 2022, so pena de hacerse acreedor de las sanciones consagradas en el artículo 44 del código General del Proceso; adjúntese copia del oficio referido.

Una vez fenecido el termino arriba señalado, ingrésese al despacho para resolver la nulidad con la documental recaudada en el expediente.

Notifíquese,

**TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ**

Juez  
(2)

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e886f18e2fc0f6d9017b1d6b05c617b3c0123173db5b0313daba92cb65dcc823**

Documento generado en 19/01/2023 04:21:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

[ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., enero diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)

Expediente 1100131030232021 00350 00

Sobre solicitud de reformar la demanda vista a posición 34 del cuaderno principal, se resolverá lo que en derecho corresponda una vez sea desatado la nulidad y reposición interpuestos por la parte pasiva.

Notifíquese,

**TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ**

Juez

(2)

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e58f094cce8318c4c7e13c5749556054c405e730b4198cb2ddeb01a22044a69e**

Documento generado en 19/01/2023 04:21:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

[ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., enero diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)

Expediente 1100131030232021 00400 00

De acuerdo al informe secretarial, se dispone:

1. Conforme la documental obrante a posiciones 29/30 del cuaderno principal del expediente digital, ARLEX OSPINA RODRIGUEZ. se notificó del auto de apremio bajo los parámetros del artículo 292 del código general del proceso, quien dentro del término de ley guardó silente conducta.

2. Por ende, integrado como se encuentra el contradictorio, y como el ejecutado no opuso medio defensivo alguno, conforme lo estipula el inciso 2 del artículo 440 del código General del proceso, de acuerdo con el que, «[s]i el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado», se

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en los términos del mandamiento de pago librado en el asunto.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados al ejecutado.

TERCERO: ORDENAR que con sujeción a lo previsto en el artículo 446 *ibidem*, se practique la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDENAR en costas al ejecutado. Se fijan como agencias en derecho \$4'500.000 M. Cte. ; por secretaría liquidense (*art. 366 CGP*).

QUINTO: Oportunamente, remítanse las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de Sentencias Civiles –Grado Circuito, de conformidad con lo previsto por el Acuerdo PSAA-13-9984 de septiembre 5 de 2013 y PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017.

Notifíquese,

**TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ**  
Juez

Tirso Pena Hernandez

Firmado Por:

**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 023**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b91a712dd027a90eda75a19e25222f8dd09b9f7fec13393dc390a26e692d2c2**

Documento generado en 19/01/2023 04:22:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

[ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., enero diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)

Expediente 1100131030232022 00126 00

De acuerdo al informe secretarial, se dispone:

1. Agregar a los autos y poner en conocimiento de los intervinientes para los fines que consideren pertinente, la respuesta otorgada por BANCOLOMBIA al derecho de petición con radicado 3000130320 que allegó la parte ejecutada (posc 32 C1).

Notifíquese,

**TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ**

Juez

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72c50570793b85f1e14ff73961030996bf213f315af8b1bd295e143d0257922e**

Documento generado en 19/01/2023 04:23:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

[ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., enero diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)

Expediente 1100131030232022 00314 00

De acuerdo al informe secretarial, se dispone:

1. Para los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta la comunicación proveniente de la DIAN vista a posición 12 cuaderno principal, la que se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes para lo que estimen pertinente.
2. Conforme la documental obrante a posiciones 6/7 del cuaderno principal del expediente digital, COLOMBIANA DE INGENIERÍA COLINGENIERIA SAS y ANDRÉS EDUARDO REINA HERNANDEZ se notificaron del auto de apremio bajo los parámetros del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, quienes dentro del término de ley guardaron silente conducta.
3. Por ende, integrado como se encuentra el contradictorio, y como la parte ejecutada no opuso medio defensivo alguno, conforme lo estipula el inciso 2 del artículo 440 del código General del proceso, de acuerdo con el que, *«[s]i el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado»*, se

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en los términos del mandamiento de pago librado en el asunto.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados a los ejecutados.

TERCERO: ORDENAR que con sujeción a lo previsto en el artículo 446 *ibidem*, se practique la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDENAR en costas a los ejecutados. Se fijan como agencias en derecho \$4'500.000 M. Cte; por secretaría líquídense (*art. 366 CGP*).

QUINTO: Oportunamente, remítanse las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de Sentencias Civiles –Grado Circuito, de conformidad con lo previsto por el Acuerdo PSAA-13-9984 de septiembre 5 de 2013 y PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017.

Notifíquese,

**TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ**  
Juez

**Firmado Por:**  
**Tirso Pena Hernandez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 023**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5447d2d5df5321788dfe67291395654eb8853545b168b3b9d1f0f3a3673d6b7a**

Documento generado en 19/01/2023 04:23:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**